

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Informe Jurídico No.- ARCOTEL-CJDA-2020-0052

SOLICITANTE: Coordinación Técnica de Regulación

ASUNTO: INFORME JURÍDICO RESPECTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES.

FECHA: Quito, 08 de octubre de 2020

En atención a la disposición de 07 de octubre de 2020 inserta a través del Sistema Quipux en el Memorando Nro. CREG-2020-0451-M de la misma fecha, suscrito por el Coordinador Técnico de Regulación (E.), manifiesto a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTE

Con Memorando Nro. CREG-2020-0451-M de 07 de octubre de 2020, el Coordinador Técnico de Regulación Encargado, manifiesta y solicita a la Coordinación General Jurídica, en lo principal, lo siguiente:

“... Las Direcciones Técnicas de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado y de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, han elaborado el informe técnico IT-CRDS-GR-2020-0064, de 07 de octubre de 2020, denominado “ALCANCE AL INFORME PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”, mismo que fue aprobado por esta Coordinación.

Por lo expuesto, se solicita (...) emita el Informe Jurídico de Legalidad del contenido del informe antes citado que contiene el análisis técnico de la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, en el ámbito de las telecomunicaciones.”.

Por lo expuesto, se solicita a la Coordinación General Jurídica emita el Informe Jurídico de Legalidad del contenido del informe antes citado que contiene el análisis técnico de la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, en el ámbito de las telecomunicaciones.

Adicionalmente, se agradecerá que el Informe Jurídico de Legalidad incluya además la revisión de cada articulado del proyecto de resolución anexo, en el que se deberá ratificar o rectificar el contenido de los mismos y de manera especial en lo referente a:

i. ENTRADA EN VIGENCIA:

En lo referente a la fecha de entrada en vigencia de las exoneraciones y rebajas a favor de las personas adultas mayores, se requiere que la misma sea determinada por la Coordinación General Jurídica, en razón de que:

- La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 484 de 9 de mayo de 2019; y,

- El Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores fue expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1087, publicado en el Registro Oficial Suplemento 241 de 8 de julio de 2020, el cual, en su Disposición Transitoria Sexta señala:

“SEXTA: Las entidades de regulación y control, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, emitirán y actualizarán la reglamentación que viabilice y facilite aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas a favor de las personas adultas mayores.”. (Lo resaltado fuera del texto original).

Al respecto, se deja constancia que, en el proyecto de resolución que se adjunta a este informe, se propone el siguiente texto para tal fin, conforme lo sugerido por la Coordinación General Jurídica en reunión de 7 de octubre de 2020:

La obligación de los prestadores del servicio a establecer y brindar rebajas a favor de las personas adultas mayores, se encuentra vigente desde la expedición de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento.

ii. USUARIOS NO IDENTIFICADOS PREVIAMENTE COMO ADULTOS MAYORES

Los usuarios de los servicios a los que aplica la LOPAM y su Reglamento General y que no hayan sido identificados previamente como adultos mayores, se requiere la determinación por parte de la Coordinación General Jurídica de la fecha a partir de la cual entran en vigencia las rebajas o exoneraciones, de conformidad con el requerimiento expuesto en literal a) de este documento.

Al respecto, se deja constancia que, en el proyecto de resolución que se adjunta a este informe, se propone el siguiente texto:

Para el caso de los servicios de telecomunicaciones señalados en esta resolución y que ya se estén prestando a usuarios que no se les haya identificado previamente como personas adultas mayores, los prestadores deberán en el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, otorgar el beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) para personas adultas mayores, sin necesidad de petición previa del adulto mayor y conforme lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General de aplicación, la presente Resolución.

Finalmente, se deja constancia que este Informe así como el proyecto de resolución que se adjunta, han sido generados de conformidad con las disposiciones que se encuentran establecidas en la LOPAM y su Reglamento General, motivo por el cual se solicita a la Coordinación General a su cargo se pronuncie en relación al proyecto de resolución y la aplicación o no del proceso de consultas públicas, respecto de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”. (Lo remarcado y subrayado me pertenece).

2. COMPETENCIA PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE INFORME

En la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, en cuyo numeral 1.3.1.2.2, acápite III, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Director/a de Asesoría Jurídica, consta:

“1.3.1.2.2. Gestión de Asesoría Jurídica.-

III. Atribuciones y responsabilidades: (...)

g. Revisar las propuestas de acuerdos, reglamentos, resoluciones, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos solicitados por la autoridad institucional, a fin de ponerlos en consideración de la Coordinación General Jurídica.”.

La Resolución No. ARCOTEL-2019-727 de 10 de septiembre de 2019, en su artículo 31 dispone lo siguiente:

“Art. 31.- Disponer al Director de Asesoría Jurídica de la ARCOTEL lo siguiente:

a) Emitir y suscribir criterios jurídicos, informes jurídicos, propuestas de normativa y demás documentos necesarios, dentro del ámbito de su competencia. Estos instrumentos deberán ser aprobados por el Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL.”.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL y en la Resolución No. ARCOTEL-2019-727 de 10 de septiembre de 2019, es competencia de la Dirección de Asesoría Jurídica emitir el presente informe jurídico, respecto del proyecto de resolución para la APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, remitido por la Coordinación Técnica de Regulación.

3. ANÁLISIS JURÍDICO

De acuerdo con el Estatuto Orgánico de la ARCOTEL, respecto a las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación Técnica de Regulación, se establece:

“1.2.1.1. Gestión de Regulación.- Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Regulación (...)

d. Coordinar y formular propuestas para crear, modificar, reformar o extinguir normativa aplicada a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica, y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios, y presentar para aprobación de la autoridad competente.”

La Coordinación Técnica de Regulación con Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0451-M de 07 de octubre de 2020, manifiesta y solicita a la Coordinación General Jurídica: *“... Las Direcciones Técnicas de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado y de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, han elaborado el informe técnico IT-CRDS-GR-2020-0064, de 07 de octubre de 2020, denominado “ALCANCE AL INFORME PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”, mismo que fue aprobado por esta Coordinación.- Por lo expuesto, se solicita (...) emita el Informe Jurídico de Legalidad del contenido del informe antes citado que contiene el análisis técnico de la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, en el ámbito de las telecomunicaciones.”.*

Al respecto, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0641-M de 06 de octubre de 2020, con el cual se envió las observaciones iniciales al proyecto de resolución para la APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, se comunicó a la Coordinación Técnica de Regulación que: **“... no es competencia de la Coordinación General Jurídica pronunciarse o emitir informes de legalidad respecto del contenido de los informes técnicos ya que los mismos**

son de responsabilidad del área que los emite y de quienes los suscriben.”, por lo que no se emite un pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, y considerando el principio de legalidad contenido en el artículo 226 de la Constitución de la República, por el cual: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*; esta Dirección procede a realizar el siguiente análisis legal respecto al proyecto de resolución, sin pronunciarse sobre los aspectos técnicos tomados en cuenta para elaborar y presentar su propuesta normativa, pues se colige que en el ámbito de sus atribuciones, se han analizado las acciones implícitas y necesarias que se han identificado la necesidad de regular, para facilitar la aplicación de las rebajas establecidas a favor de las personas adultas mayores, en el marco de la normas que lo motivan; por lo que es de su responsabilidad, emitir los estudios o informes que justifiquen la legitimidad y oportunidad del proyecto normativo propuesto:

3.1. La Constitución de la República, determina en el artículo 37 que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, los siguientes derechos: *“4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.”*

En conformidad con el precepto constitucional antes citado, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Registro Oficial Suplemento 484 de 09 de mayo de 2019, dispone en los artículos 12 y 13:

“Art. 12.- Derechos. *El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.”* (Énfasis me pertenece)

“Art. 13.- De los beneficios no tributarios. *Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. (...)*

Exoneración del (...) el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

(...)

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor.-Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.-Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley.”

Por su parte, el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 de 26 de junio de 2020 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 241 de 08 de julio de 2020, establece:

“Artículo 17. - Reconocimiento de derechos: Las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones.” (lo subrayo)

“Artículo 18. - Exoneraciones: Las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores.

En el caso del sector de telecomunicaciones, la exoneración establecida en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se realizará bajo las siguientes especificaciones:

1. El servicio de telefonía celular e internet tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo del plan básico individual o personal. Se consideran planes básicos, aquellos planes individuales o personales de hasta un valor mensual del diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado al mes. Para planes mayores a este valor, la exoneración del cincuenta por ciento (50%) aplica únicamente al valor descrito como plan básico, y el excedente del plan se cobrará sin descuentos;

2. La rebaja será aplicada únicamente para una sola línea que registre el adulto mayor en un solo prestador de servicios;

3. Para el caso de telefonía celular e internet prepago tendrá una rebaja en la tarifa de voz, datos o mensajes cortos del cincuenta por ciento (50%) del valor;

4. La rebaja será aplicada únicamente para una sola línea que registre el adulto mayor en un solo prestador de servicios; y,

5. El servicio acceso a internet fijo tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del total del consumo mensual del plan comercial residencial. Se consideran planes básicos, aquellos planes comerciales residenciales de hasta un valor del doce por ciento (12%) del Salario Básico Unificado.

Para planes mayores a este valor, la exoneración del cincuenta por ciento (50%) aplica únicamente al valor descrito como plan básico, y el excedente del plan se cobrará sin descuentos.

En el caso de internet fijo, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente y exclusivamente a una cuenta.”. (Énfasis me pertenece).

Y, en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General ibidem, se determina:

“SEXTA: Las entidades de regulación y control, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, emitirán y actualizarán la reglamentación que viabilice y facilite aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas a favor de las personas adultas mayores.” (Énfasis me pertenece).

3.2. Las Direcciones Técnicas de Estudios, Análisis Estadístico y Mercados y de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Coordinación Técnica de Regulación a través del Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2020-0064 de 07 de octubre de 2020, en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, han elaborado el “ALCANCE AL INFORME No. IT-CRDS-GR-2020-0062, PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS

MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”, en el cual se concluye y recomienda, lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES:

(...)

- **Revisada la normativa vigente, se ha verificado que no existe normativa secundaria expedida por la ARCOTEL que regule aspectos relacionados con el otorgamiento de rebajas y/o exoneraciones para las personas adultas mayores.**

7. RECOMENDACIONES:

- Por lo expuesto en este informe y con el fin de emitir una resolución para la aplicación de las exoneraciones y rebajas a favor de las personas adultas mayores, previstas en el reglamento general de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el caso del sector de telecomunicaciones, se recomienda remitir este informe así como el proyecto de resolución adjunto, a la Coordinación General Jurídica para la emisión del correspondiente criterio de legalidad; y posteriormente, con base en dicho criterio, en caso favorable, se remita el proyecto a la Dirección Ejecutiva, a fin de que apruebe el presente informe y emita la resolución correspondiente.
- Finalmente, este Informe así como el proyecto de resolución que se adjunta, han sido generados de conformidad con las disposiciones que se encuentran establecidas en la LOPAM y su Reglamento General, motivo por el cual se solicita a la Coordinación General Jurídica **se pronuncie respecto al proyecto de resolución y la aplicación o no del proceso de consultas públicas, respecto de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.** (Énfasis me pertenece).

3.3. Conforme lo dispone la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, es competencia de la ARCOTEL:

“Artículo 144. - Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (...).”

Y, con relación a las competencias que deben ser ejercidas por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, los artículos 147 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, disponen:

“Art. 147.- Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción. **Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio** y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”. (Lo remarcado y subrayado me pertenece).

Adicionalmente, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, prescribe:

“Art. 6.- De la ARCOTEL.- La ARCOTEL actuará, a través de su Directorio, del Director Ejecutivo; y, de sus organismos desconcentrados, conforme a las competencias atribuidas en la Ley y el presente Reglamento General.

La máxima autoridad de dirección y regulación de la ARCOTEL es el Directorio; y, la máxima autoridad con facultad ejecutiva, de administración y de regulación es el Director Ejecutivo, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la ARCOTEL; y, será en consecuencia el responsable de la gestión administrativa, económica, técnica regulatoria, en los casos previstos en la LOT, y operativa.

Los actos administrativos y normativos que emita el Director Ejecutivo, podrán ser impugnados únicamente ante el mismo órgano, dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.”. (Énfasis me pertenece).

De las normas citadas, se puede establecer claramente que la expedición de la resolución para la aplicación de las exoneraciones y rebajas restablecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, remitida para revisión por la Coordinación Técnica de Regulación, es una atribución que debe ser ejercida por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Ahora bien, es preciso señalar que el Código Orgánico Administrativo – COA, en relación a la actividad de las administraciones públicas, señala en su artículo 89, que estas son:

1. Acto administrativo
2. Actos de simple administración
3. Contrato administrativo
4. Hecho administrativo
5. Acto normativo de carácter administrativo

Y, en relación al acto normativo de carácter administrativo, el artículo 128 del COA, dispone que es **“toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”**.

En este sentido, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Primera.- Procedimiento de consulta pública. Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante.

En todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo.”

En concordancia, la Disposición General Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“QUINTA.- Los actos normativos internos, como el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, el Reglamento Orgánico por Procesos o los necesarios para la organización y funcionamiento de la ARCOTEL, por su naturaleza, no requerirán del procedimiento de consulta pública para su aprobación.”

En virtud de la normativa legal citada, al constituir la propuesta regulatoria planteada por la Coordinación Técnica de Regulación, una reglamentación que debe emitir la entidad de regulación y control conforme se ha establecido en el primer párrafo del artículo 18 y en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, para viabilizar y facilitar la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas a favor de las personas adultas mayores, es indudable que dicho instrumento constituye un acto normativo de carácter administrativo.

3.4. En razón de lo expuesto, en numerales precedentes, se puede colegir que es procedente que el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, en cumplimiento de sus competencia, expida un acto normativo de carácter administrativo a través de una Resolución, para viabilizar y facilitar la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas a favor de las personas adultas mayores en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y su Reglamento General; para lo cual, conforme lo establece la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con la Disposición General Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y al no existir excepciones para el cumplimiento del procedimiento de consultas públicas, el proyecto normativo deberá cumplir con dicho procedimiento, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Consultas Públicas expedido mediante Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015 del Directorio de la ARCOTEL¹.

Cabe señalar que el procedimiento de consultas públicas establecido en las normas citadas, fundamentan el proceso de regulación, por lo que el área competente debe prever con la debida anticipación, los términos y plazos para tales efectos, a fin de cumplir con las expedición de las regulaciones a su cargo dentro de los plazos establecidos, lo cual en el presente caso, se cumple el 08 de octubre de 2020, de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 de 26 de junio de 2020 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 241 de 08 de julio de 2020.

Finalmente, el área reguladora deberá tomar en cuenta que de conformidad con el artículo 12 de la LOPAM y artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, antes citados, el reconocimiento o aplicación de los derechos a favor de las personas adultas mayores, es directa, y las prestadoras de servicios están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento; por lo tanto, no cabe establecer plazos que puedan contravenir o condicionar la aplicación de los beneficios reconocidos en la Ley, desde su vigencia. En consecuencia, en el marco de las atribuciones establecidas para la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 426 de la Constitución de la República que señala: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (...) Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”; y en concordancia con el artículo 6 del Código Civil, que señala: “La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. (...).”; no le corresponde a la ARCOTEL bajo su facultad de expedir

¹ **“Art. 4.-** Emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.- Previo a la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo contemplados en las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se seguirá el proceso de consulta pública.- Una vez cumplido con el proceso de consulta pública, contando con el informe interno remitido a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dicha autoridad emitirá la resolución que en derecho corresponda.”



regulaciones, realizar interpretaciones extensivas que puedan contravenir o alterar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, en la cual se han previsto los beneficios no tributarios a favor de las personas adultas mayores, en concordancia con el numeral 4 artículo 37 de la Constitución de la República.

4. CONCLUSIÓN

En consideración de los antecedentes, competencia y análisis jurídico realizado, la Dirección de Asesoría Jurídica concluye que el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, es la autoridad competente para expedir la regulación de telecomunicaciones prevista en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores (LOPAM), siempre que la misma se enmarque en lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, para lo cual, por constituir un acto normativo de carácter administrativo, previamente deberá darse cumplimiento al proceso de Consultas Públicas del proyecto regulatorio, conforme lo dispuesto en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y lo previsto en el Reglamento de Consultas Públicas expedido mediante Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015 del Directorio de la ARCOTEL, al no haberse establecido más excepciones para su cumplimiento, que las previstas en la Disposición General Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones..

Se debe mencionar que, el presente informe es emitido en cumplimiento de las competencias de esta Dirección, establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos institucional; dejando constancia, que no se emite pronunciamiento alguno en lo referente al contenido regulatorio de carácter técnico que motiva el proyecto de resolución, por tratarse de un asunto de competencia de la Coordinación Técnica de Regulación, verificar su pertinencia y motivación, lo cual, deberá guardar conformidad con lo establecido en la normativa vigente, y dentro de los plazos correspondientes.

Asimismo, se remite el proyecto normativo, con la revisión jurídica correspondiente.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Mgs. Virna Jeannet Vásconez Soria
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Elaborado por:
Dra. Catalina Viteri Torres Servidor Público